



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
ACTA RESOLUTIVA

No. 015-PLE-CNE-2017

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE LUNES 27 DE MARZO DEL 2017; REINSTALADA EL MIÉRCOLES 29 DE MARZO DE 2017; REINSTALADA EL MIÉRCOLES 19 DE ABRIL DE 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
ING. PAÚL SALAZAR VARGAS
ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; no está presente en ésta sesión, por motivos de calamidad doméstica; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de jueves 23 de marzo de 2017;

- 2° Conocimiento** de los informes técnicos de los documentos metodológicos presentados por las personas naturales o jurídicas que realizarán encuestas de voto a boca de urna para segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, presentado por el Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral;
- 3° Conocimiento y aprobación** de los Proyectos de Resoluciones para realizar encuestas de voto a boca de urna y actividades de conteo rápido para la segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, a desarrollarse el día domingo 2 de abril de 2017; y,
- 4° Conocimiento y/o resolución** respecto de la segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”; a desarrollarse el día domingo 2 de abril de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 014-PLÉ-CNE-2017, de la sesión ordinaria de jueves 23 de marzo de 2017.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido los Informes Técnicos Nro. 007-CNE-DNEIE-2017, Nro. 008-CNE-DNEIE-2017, Nro. 009-CNE-DNEIE-2017, Nro. 010-CNE-DNEIE-2017 y Nro. 011-CNE-DNEIE-2017, de 22 y 23 de marzo de 2017, del Director Nacional de Estadística Institucional y Electoral, respecto de los documentos metodológicos presentados por las personas naturales o jurídicas que realizarán encuestas de voto a boca de urna para segunda vuelta de las “Elecciones Generales 2017”, de conformidad con el siguiente detalle:

1. CORPMONT MARKETING & PUBLICIDAD CORPMONTPUBLI S.A.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2. EUREKNOW S.A.
3. PERFOPIS PERFILES DE OPINIÓN CIA. LTDA.
4. CENTRO DE ESTUDIOS Y DATOS, CEDATOS CÍA. LTDA.
5. BLASCO PEÑAHERRERA & ASOCIADOS ESTUDIOS DE MERCADO Y OPINIÓN PÚBLICA CÍA. LTDA. – MARKET.

RESOLUCIONES DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-27-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que, el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del

Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los numerales 3 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal y resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-12-19-9-2016**, de 19 de septiembre de 2016, aprobó el Instructivo para Acreditar a Personas Jurídicas Nacionales que deseen realizar Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2017, el cual fue publicado en el Registro Oficial N° 869 de 25 de octubre de 2016;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria a las Elecciones Generales de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, es necesario regular el accionar de las personas jurídicas que realizan actividades de conteo rápido y garantizar a la ciudadanía la entrega de información científica, oportuna, confiable y que refleje con claridad las tendencias respecto de los resultados electorales; y,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

RESUELVE:

Artículo Único.- Las personas jurídicas nacionales debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral para realizar actividades de conteo rápido para el proceso electoral a desarrollarse el 02 de abril del 2017, deberán de manera obligatoria presentar los resultados del trabajo por ellas realizado con señalamiento de: el método empleado; los límites mínimo y máximo (intervalo) del porcentaje de votación válida que alcanzaría cada una de las candidaturas participantes, de acuerdo al margen de error; el nivel de confianza aplicado en el procedimiento; y, la totalización de actas en las que se especifique: el número del acta y el recinto electoral de procedencia, que se hayan utilizado para la muestra.

Los resultados obtenidos deberán ser entregados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, a la dirección de correo electrónico conteorapido@cne.gob.ec, previo a que los mismos vayan a ser publicados.

El Consejo Nacional Electoral guardará la reserva y confidencialidad de la información remitida por parte de las personas naturales o jurídicas.

Los medios de comunicación que difundan y publiquen los resultados de conteo rápido estarán obligados a publicar dicha información en los términos entregados por la persona jurídica que realice la muestra y únicamente si ésta cumple con lo dispuesto en los incisos precedentes.

Las personas naturales o jurídicas así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de información no oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, comunicará la presente resolución a todas las personas jurídicas inscritas en el Consejo Nacional Electoral para realizar

actividades de conteo rápido y a los medios de comunicación social para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones determinadas en la presente resolución, así como del Reglamento correspondiente, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Publíquese y difúndase a través del portal web Institucional www.cne.gob.ec, y de las carteleras electorales del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PLE-CNE-2-27-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral, al formar parte de la Función Electoral, es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personería jurídica propia, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que,** el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en los numerales 3 y 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal y resolver en el ámbito administrativo los asuntos de su competencia;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-17-5-9-2016**, de 5 de septiembre de 2016, aprobó el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, el cual fue publicado en el Registro Oficial N° 864, de 18 de octubre de 2016;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, de 12 de octubre de 2016, aprobó la Convocatoria a las Elecciones Generales de 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, es necesario regular el accionar de las personas naturales o jurídicas que realizan encuestas de voto a boca de urna y garantizar a la ciudadanía la entrega de información científica, oportuna, confiable y que refleje con claridad las tendencias respecto de los resultados electorales; y,

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas y registradas en el Consejo Nacional Electoral para realizar encuestas de voto a boca de urna (exit-poll) para el proceso electoral a desarrollarse el 02 de abril del 2017, adicionalmente a lo señalado en el Reglamento sobre Personas Naturales o Jurídicas que realicen Encuestas de Voto a Boca de Urna, deberán de manera obligatoria presentar los resultados del trabajo por ellas realizado con señalamiento de los límites mínimo y máximo (intervalo) del porcentaje de votación válida que alcanzaría cada una de las candidaturas participantes, de acuerdo al margen de error y nivel de confianza aplicados en la encuesta.

Los resultados obtenidos deberán ser entregados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral; y, a la dirección de correo electrónico votoabocadeurna@cne.gob.ec, para su conocimiento, máximo hasta las 16H00 del día de los comicios. Para lo cual, se firmará una Acta Entrega-Recepción.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Consejo Nacional Electoral guardará la reserva y confidencialidad de la información remitida por parte de las personas naturales o jurídicas.

Los medios de comunicación que difundan y publiquen los resultados de las encuestas a boca de urna podrán publicar dicha información, únicamente si ésta cumple con las siguientes especificaciones:

- a) Nombre de la persona natural o empresa responsable;
- b) Tipo, tamaño y/o número de casos de la muestra utilizada;
- c) Ámbito geográfico y el universo de votantes en el cual se desarrolló la encuesta; en el que se especificará claramente los recintos electorales y el número de casos para cada uno de éstos;
- d) Instrumentos que se utilizaron para obtener la información de los encuestados;
- e) Límites mínimo y máximo (intervalo) del porcentaje de votación válida que alcanzaría cada candidatura; y,
- f) Nivel de confianza.

Las personas naturales o jurídicas así como los medios de comunicación, deberán especificar e informar claramente que se trata de información no oficial.

DISPOSICIÓN ESPECIAL.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, comunicará la presente resolución a todas las personas naturales y jurídicas inscritas en el Consejo Nacional Electoral para realizar encuestas de voto a boca de urna y a los medios de comunicación social para su estricto cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y,

SEGUNDA.- El incumplimiento de las disposiciones determinadas en la presente resolución, así como del Reglamento correspondiente, se estará a lo que dispone la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Publíquese y difúndase a través del portal web Institucional www.cne.gob.ec, y de las carteleras electorales del Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

PLE-CNE-3-29-3-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 217 dispone lo siguiente: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán su sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia,*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad.”;

Que, el artículo 219 numerales 7 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 25 numerales 1, 10 y 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen como funciones del Consejo Nacional Electoral las siguientes: “1. *Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; [...] 10. Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto; [...] 15. Organizar y elaborar el registro electoral en el país y en el exterior, en coordinación con las entidades públicas pertinentes”;*

Que, el artículo 61 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a elegir y ser elegidos;

Que, el artículo 63 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior tienen derecho a elegir a la Presidenta o Presidente y a la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, representantes nacionales y de la circunscripción del exterior; y podrán ser elegidos para cualquier cargo. Las Personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las representaciones diplomáticas y las oficinas

consulares del Ecuador en país extranjero serán responsables de la difusión y promoción de los procesos electorales a fin de obtener la participación activa de los ecuatorianos y ecuatorianas que consten en el registro electoral. Asimismo, serán responsables de la legalidad y legitimidad de los procesos electorales regulados por esta Ley, y tendrán la obligación de denunciar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, las violaciones constitucionales y legales que en los procesos electorales pudieren ocurrir;

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunicará oportunamente a las autoridades del Estado extranjero, la realización de los procesos electorales ecuatorianos en las Juntas Especiales del Exterior;

Que, el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-12-10-2016**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-6-3-2017-EXT-PRESIDENTE**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral proclamó los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2017”, realizados el domingo 19 de febrero de 2017, de la dignidad de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, publicados en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 966 de lunes 20 de marzo de 2017;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0404-M de 28 de marzo de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, presenta el Informe de cambio de recinto electoral en la zona de Miami, para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2017; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el Informe de cambio de recinto electoral en la zona de Miami, para la segunda vuelta de las Elecciones Generales 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2017-0404-M de 28 de marzo de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, a la Dirección Nacional de Registro Electoral y a la Dirección de Procesos en el Exterior, coordinen con la Oficina Consular del Ecuador en Miami, para realizar el cambio de recinto electoral para las elecciones que se llevarán a cabo el domingo 2 de abril del 2017, de conformidad con el siguiente detalle:

OFICINA CONSULAR	ZONA ELECTORAL	RECINTO (19 FEBRERO 2017)	No. DE ELECTORES	No. DE JUNTAS	RECINTO PROPUESTO (2 DE ABRIL)	NUEVO RECINTO PROPUESTO (2 DE ABRIL)
MIAMI	MIAMI	UNIVERSIDAD ALBIZU	4741	11	SGT. JOSEPH DELANCY RICHMOND HEIGHTS PARK	MIAMI DADE COLLEGE KENDALL THEODORE R. GIBSON HEALTH CARE CENTER

Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, y a la Directora de Procesos en el Exterior, coordinen con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, así como con el Consulado del Ecuador en Miami, para que se tomen las acciones y se implementen los medios comunicacionales necesarios a fin de que las y los ciudadanos ecuatorianos residentes en Miami, conozcan del cambio de recinto dispuesto en la presente resolución, y de esta manera se garantice su derecho al sufragio.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Consulados del Ecuador acreditado en Miami, a través de la Dirección de Procesos en el Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.



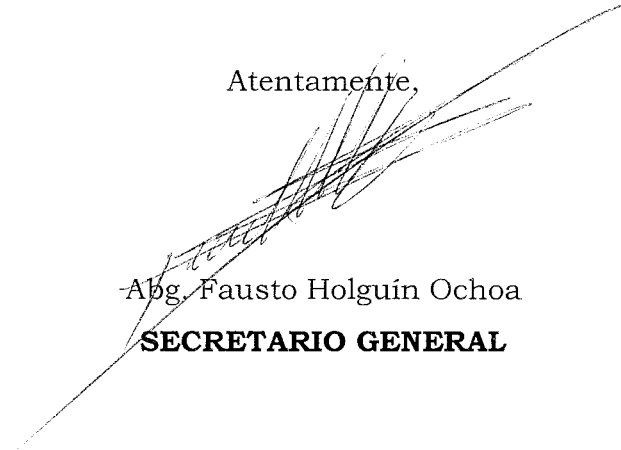
República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y nueve días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, de la sesión ordinaria de jueves 23 de marzo de 2017; no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,


Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL

